



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

RECOMENDACIONES DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública, promoviendo la participación de las entidades públicas, privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico-

Propuesta CN-CMVP (modificar por) (suscrito por CBP)

Artículo 1.- Fin

La presente Ley tiene por fin normar, regular y garantizar la protección y el bienestar de toda especie animal, diferente al ser humano, sea nativa o exótica, terrestre o acuática, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación.

Artículo II. Principios de la Política de Protección y Bienestar Animal

Propuesta CN-CMVP (incluir)

Principio de preferencia de la vida humana.

El Estado garantiza el respeto de los animales como seres vivientes y sensibles, procurando su protección y bienestar, siempre y cuando la supervivencia de los animales no atente o ponga en riesgo la vida humana.

Principio del animal como ser viviente y sensible.

El Estado considera que todos los animales diferentes al ser humano, son seres vivos, capaces de experimentar sensaciones que pueden condicionar de manera positiva o negativa su estado físico y/o mental, así como también a las características inherentes a su naturaleza.

1. Principio de Protección y Bienestar Animal.

El Estado establecerá las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y a reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y a vivir en armonía con su medio ambiente.

Propuesta CN-CMVP (incluir)

Principio de Protección Animal.

El Estado establecerá los parámetros y condiciones mínimas necesarias para brindar protección a toda especie de animales domésticos o silvestres, en cautiverio o en libertad; los mismos que son desarrollados a través de la presente Ley, su reglamento y normas complementarias y suplementarias que coadyuven y se orienten a lograr el bienestar animal.

Principio de Bienestar Animal.

El bienestar animal se alcanza al brindar las condiciones para que el individuo satisfaga sus necesidades y se encuentre en un estado físico, mental y natural adecuados. El marco de referencia para evaluar el bienestar animal se basa en las 5 libertades siguientes: Libertad de hambre y sed

- a) Libertad de incomodidad*
- b) Libertad de dolor, lesión y enfermedad*
- c) Libertad de expresar un comportamiento natural*
- d) Libertad de miedo y angustia*

2. Principio de protección de la biodiversidad.

El Perú como país megadiverso, alberga una gran variedad de especies animales. Las especies silvestres deberán ser mantenidas y conservadas en su propio hábitat, las que se encuentren en cautiverio deberán gozar de las



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

condiciones que permitan el desarrollo de patrones conductuales propios de su especie, asegurando la protección, mantenimiento y conservación de la biodiversidad, en concordancia con las políticas nacionales de conservación del ambiente, manejo y uso sostenible de la fauna silvestre, de producción y sanidad agropecuaria y de prevención de la salud pública.

3. Principio de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad.

Las autoridades competentes de nivel nacional, regional y local, las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales, tienen el deber de colaborar y actuar en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección animal, garantizando la aplicación de la presente Ley, así como para promover su divulgación.

4. Principio de armonización con el derecho internacional.

El Estado establecerá un marco normativo actualizado a favor del bienestar y la protección de los animales conforme a los Acuerdos, Tratados, Convenios internacionales y demás normas relacionadas.

Propuesta CN-CMVP (modificar o integrar)

Principio de armonización con el derecho internacional

El marco normativo de protección y bienestar animal del Estado peruano se desarrollará en armonía con los usos, costumbres, jurisprudencia, normativa y reglamentación internacional que no contravengan la presente Ley.

Propuesta CN-CMVP (incluir y contemplar eliminación del artículo 13°)

Principio Precautorio

Cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, la autoridad competente adoptará las medidas necesarias para evitar o reducir tales daños o lesiones, aunque no se haya demostrado científicamente que tal ser sea sensible o no a estímulos inducidos.

Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su adopción.

Este principio tendrá aplicación restringida respecto del uso de animales para investigación con fines científicos, que cumplan con los estándares mínimos de manejo e investigación en animales, así como para aquellos animales destinados al consumo humano que se rigen por las normas nacionales e internacionales que regulan el manejo durante toda la cadena de producción.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales, domésticos o vertebrados silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasione sufrimiento, lesión o muerte innecesaria; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, se velará por su bienestar para prevenir accidentes por actividades humanas, o en desastres naturales y enfermedades que afecten a sus poblaciones y aquellas transmisibles al ser humano.

PROPUESTA DEL CN-CMVP (modificar)

Artículo 1.- Objetivos



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

La presente Ley tiene por objetivos:

- a) La protección a la vida y la salud de los animales, procurando evitar el maltrato y la crueldad causados por el ser humano, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento, lesión o muerte innecesarios.
- b) Fomentar la piedad, el respeto a la vida de los animales, su existencia y cohabitabilidad con los seres humanos, tanto en cautiverio como en libertad.
- c) Fomentar y propugnar el respeto a la vida y a las libertades de los animales, a través de la educación y la conciencia cívica de las personas.
- d) Prevenir accidentes y enfermedades que afecten a las poblaciones de animales.
- e) Prevenir y controlar el potencial de transmisión de enfermedades de los seres humanos a los animales y de los animales a los seres humanos.

PROPUESTA DEL CBP (suscrito por el CMVP)

- f) Fomentar el respeto y la conservación de los ecosistemas donde los animales se desarrollan.

Artículo 2°.-Definiciones

Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y disposiciones complementarias, se utilizarán las definiciones contenidas en el Anexo de la presente Ley.

Artículo 3°.-Ámbito de Aplicación

La presente Ley es de aplicación para todas las personas naturales o jurídicas, así como para toda autoridad de nivel nacional, regional y local, en todo el territorio nacional.

Propuesta CN-CMVP (modificar por)

Artículo 3°.- Ámbito y alcance de aplicación de la norma

La presente Ley será de plena **observancia y aplicación** para todas aquellas personas naturales y/o jurídicas responsables de la gestión política, normativa y administrativa (nacional, regional y local), así como las responsables del manejo, tenencia y aprovechamiento de animales domésticos y silvestres, terrestres o acuáticos, mantenidos en cautiverio o en libertad, dentro del territorio nacional, salvo en los casos expresos contemplados en la presente Ley, su reglamento, o alguna norma específica de igual o rango superior a la presente, respecto de algún tratamiento especial o excepcional para determinados tipos o clases de animales.

TÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 4°.- Deberes personales

4.1 Toda persona tiene el deber de procurar protección y bienestar a los animales cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento, maltrato de tipo físico y que altere su normal comportamiento, lesión o muerte innecesaria.

4.2 La adquisición y tenencia de un animal, queda bajo la responsabilidad de una persona mayor de edad y deberá cumplir las disposiciones que establecen la presente Ley y su Reglamento.

Propuesta CN-CMVP (modificar por)

4.2 La adquisición y tenencia de un animal, queda bajo la responsabilidad de una persona mayor de edad y deberá cumplir las disposiciones que establecen la presente Ley y su Reglamento **y normas complementarias.**



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

4.3 El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía, deberá atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales:

Propuesta CN-CMVP (eliminar "animal de compañía" modificar por)

4.3 El propietario, encargado o responsable de un animal, deberá atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales:

- a) Ambiente adecuado a sus hábitos naturales de vida y condiciones mínimas higiénicas sanitarias.
- b) Alimentación suficiente y adecuada a su especie y hábitos de vida.
- c) Procurar mantener sus patrones de comportamiento natural.
- d) Protegerlo del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades incluyendo las vacunaciones y la atención médico veterinaria especializada.

4.4 Las personas naturales o jurídicas podrán efectuar denuncias referidas a infracciones a la protección y bienestar animal. En atención a dichas denuncias, los Gobiernos Locales, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú deberán intervenir para asegurar la aplicación de la presente Ley y su reglamento.

Propuesta CN-CMVP (incluir Gobiernos Regionales, modificar por)

*4.4 Las personas naturales o jurídicas podrán efectuar denuncias referidas a infracciones a la protección y bienestar animal. En atención a dichas denuncias, los **Gobiernos Regionales**, Gobiernos Locales, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú deberán intervenir para asegurar la aplicación de la presente Ley y su reglamento.*

4.5 Los animales silvestres que puedan ser mantenidos en cautividad como mascotas, dentro del domicilio, restaurantes, en centros de cría en cautividad, estarán sujetos a la reglamentación específica del sector competente.

Propuesta CN-CMVP (eliminar "como mascotas, si se necesita colocar animal de compañía", modificar por)

*4.5 Los animales silvestres o exóticos, terrestres o acuáticos que puedan ser **legalmente** mantenidos en cautividad, dentro del domicilio, restaurantes o en centros de cría en cautividad, estarán sujetos a la reglamentación específica del sector competente.*

4.6 Todo propietario de animal de compañía o de centro que mantenga animales en cautiverio debe contar obligatoriamente con un médico veterinario responsable de la salud de los animales, subvencionado por el propietario del animal o del centro.

Artículo 5.- Deber del Estado

El Estado a través de los sectores competentes, tendrá el deber de establecer las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y a vivir en armonía con su ambiente; igualmente deberá asegurar un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico a los animales de granja y la conservación y aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo a la legislación sobre la materia.

Propuesta CN-CMVP (eliminar "de compañía y zootécnico" cambiar de granja por ejes animales, modificar por)

*El Estado a través de los sectores competentes, tendrá el deber de establecer las medidas necesarias para la protección de los animales, de manera que se les garantice la vida, la salud, el **bienestar animal** y a vivir en armonía con su ambiente **o ecosistema (aporte CBP)**; igualmente deberá asegurar un adecuado y responsable trato y manejo a los animales de compañía, animales silvestres, animales para investigación y docencia; animales de trabajo y competencia; y animales de producción de especies terrestres o acuáticas, sean domésticas, silvestres o exóticas.*

El Estado deberá promover la conservación y aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo a la legislación sobre la materia.



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

Artículo 6°.- Autoridades competentes para la reglamentación.

Propuesta CN-CMVP (modificar)

Artículo 6°.- Autoridades e instituciones competentes para la reglamentación.

El Ministerio de Agricultura y Riego, en calidad de ente rector, reunirá en una norma reglamentaria los aportes provenientes de los sectores competentes en materia de protección y bienestar animal, según como se dispone a continuación:

6.1 El Ministerio de Agricultura y Riego, sobre animales de granja, animales silvestres en cautiverio y sobre estos mismos cuando son utilizados en experimentación, investigación, docencia, conservación y comercialización. Asimismo, es competente para reglamentar y definir lineamientos conjuntamente con el Ministerio del Ambiente en materia de fauna silvestre.

6.2 El Ministerio de la Producción, sobre vertebrados acuáticos mantenidos en cautiverio y sobre estos mismos cuando son utilizados en experimentación, investigación, docencia y comercialización conjuntamente con el Ministerio del Ambiente.

Propuesta del CN-CMVP (modificar)

6.2 El Ministerio de la Producción, sobre animales acuáticos en cautiverio o libertad y sobre estos mismos cuando son utilizados en experimentación, investigación, docencia y comercialización conjuntamente con el Ministerio del Ambiente.

6.3 El Ministerio de Salud, como autoridad del Sector Salud, en caso de cualquier animal sujeto de la presente Ley cuando se ponga en riesgo la salud humana.

6.4 El Ministerio del Ambiente, sobre biodiversidad en los aspectos de su competencia.

6.5 El Ministerio de Educación sobre la enseñanza del cuidado del ambiente, fomentando el respeto por la protección y bienestar animal.

Propuesta del CN-CMVP (incluir)

6.6 El Colegio Médico Veterinario del Perú, como autoridad técnico-científica consultiva y referente sobre salud pública; manejo, salud y bienestar animal; y salud ambiental relacionada a las especies animales.

6.7 Otros Colegios profesionales como entidades consultivas sobre el uso, manejo y conservación de animales. (suscrito por el CBP)

El Reglamento, será aprobado por Decreto Supremo del Sector Agricultura y será refrendado adicionalmente por los Sectores Producción, Salud, Ambiente y Educación.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS EJECUTORES Y DE APOYO

Artículo 7°.- De la aplicación de la presente Ley

Constituye responsabilidad de las Autoridades, las siguientes:

7.1 Los sectores competentes de nivel nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, tienen la responsabilidad de vigilar la aplicación de la presente Ley en el marco de sus competencias debiendo para ello contar con equipos profesionales relacionados al tema.

Propuesta del CN-CMVP (incluir)

...debiendo para ello contar con equipos médicos veterinarios y otros profesionales relacionados al tema.

Nota: Cabe señalar que la única profesión que tiene la competencia sobre la salud y bienestar de los animales, es la de Medicina Veterinaria. En tal sentido, las autoridades



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

deben contar con un profesional Médico Veterinario colegiado y habilitado que dirija todo tema de salud y bienestar relacionado a este reino. Esto no quiere decir que no se cuente con un equipo de profesionales, tan sólo que debe liderarse por Médicos Veterinarios.

- 7.2 El Ministerio de Educación deberá establecer los mecanismos necesarios para incluir y desarrollar en el tema transversal de la educación ambiental los aspectos de protección, conservación de la diversidad biológica y el bienestar animal en la educación a todo nivel, coordinando en cuanto sea necesario con el Ministerio del Ambiente.
- 7.3 En caso de emergencias y desastres, que pongan en riesgo la integridad de las especies animales sujetas a la presente Ley, las instituciones involucradas públicas y privadas en el marco de sus competencias prestarán el apoyo requerido por las asociaciones de protección y bienestar animal, a fin que estas puedan cumplir su labor de rescate, protección y asistencia a los animales
- 7.4 Los Gobiernos Locales supervisarán que se cumpla la presente Ley y su Reglamento, para el otorgamiento de licencias y autorizaciones a los establecimientos cuya actividad económica esté relacionada con la tenencia, comercialización, transporte y atención veterinaria de animales. Ello no considera las autorizaciones para tenencia y manejo de animales silvestres, cuyo aprovechamiento es regulado por la norma específica del sector competente.

Artículo 8°.- Comités de Protección y Bienestar Animal

- 8.1 Los gobiernos regionales establecerán un Comité de Protección y Bienestar Animal Regional a cargo del Presidente Regional y conformado por los alcaldes provinciales y/o distritales o su representante, un representante de las asociaciones de protección y bienestar animal y un representante de la sociedad civil organizada, Colegio Profesional de Biólogos del Perú, Colegio Médico del Perú y Colegio Médico Veterinario del Perú.
- 8.2 Dicho Comité tendrá las funciones siguientes:
 - a) Velar por el cumplimiento de la presente Ley y normas reglamentarias de la misma en su ámbito territorial.
 - b) Coordinar y articular con los sectores competentes.
 - c) Emitir informes técnicos o dictámenes sobre asuntos de su competencia.
 - d) Proponer Ordenanzas para el cumplimiento de las medidas de protección y bienestar animal en su jurisdicción.
 - e) Recoger, sistematizar y poner al alcance de las entidades competentes la información sobre tenencia no responsable de animales de compañía y de animales de experimentación, para las acciones necesarias.

Propuesta del CN-CMVP (modificar por)
Recoger, sistematizar y poner al alcance de las entidades competentes la información sobre tenencia inadecuada de animales en cautiverio, para las acciones necesarias. De igual manera para realizar la denuncia de actos que atenten contra la vida, la salud y el bienestar de animales en cautiverio o en libertad.
 - f) Establecer un Registro de los Comités de Ética para la investigación y bienestar animal de los centros usuarios.
 - g) Emitir informes anuales o balances anuales sobre sus actividades que serán presentados a los sectores competentes.



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

- h) Crear Comités Provinciales de Protección y Bienestar Animal, transcurrido el plazo de un (01) año en vigencia de la presente Ley.
- i) Determinar la existencia de los diferentes comités y funciones de cada uno.

Artículo 9°.- Presupuesto

Los Sectores competentes, los Gobiernos Regionales y Locales, así como las instituciones públicas, considerarán en sus presupuestos institucionales las partidas necesarias que les permita la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Propuesta CBP (modificar por) (Suscrito por CMVP)

Los Sectores competentes, Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y Locales, así como las instituciones públicas, incluirán en sus presupuestos institucionales las partidas necesarias que les permita la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 10°.- Del financiamiento

La realización de las acciones necesarias para la aplicación de la presente Ley, se ejecuta con cargo al presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CAPÍTULO III

ASOCIACIONES PARA LA PROTECCION Y EL BIENESTAR ANIMAL

Artículo 11°.- De las Asociaciones para la protección y el bienestar animal

Las Asociaciones para la Protección y el Bienestar Animal son personas jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas, que tienen como objetivo la protección y defensa de los animales. Dichas asociaciones participan con sus representantes en los Comités Regionales de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 12°.- Registro y Acreditación

El Reglamento establecerá los procedimientos para el registro nacional, regional y local para la acreditación de las asociaciones de protección y bienestar animal que realicen actividades en su ámbito territorial.

Propuesta del CN-CMVP (modificar por)

Artículo 12°.- Registro y certificación

El Reglamento establecerá los procedimientos para el registro nacional, regional y local para la certificación de las asociaciones de protección y bienestar animal que realicen actividades en su ámbito territorial.

El Colegio Médico Veterinario del Perú es la entidad acreditada para el proceso de certificación de las Asociaciones para la protección y el bienestar animal.

TÍTULO III

DE LA PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

CAPÍTULO I

DE LAS PRACTICAS Y MEDIDAS EN LA TENENCIA Y MANEJO DE ANIMALES

Artículo 13° Animales como seres sensibles

Para fines de la aplicación de la presente Ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles, a toda especie de animal vertebrado silvestre terrestre,



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

de agua dulce y marina, de vida libre y mantenidos en cautividad, así como los animales pertenecientes a especies domésticas y ornamentales.

Propuesta del CN-CMVP (modificar por/ o eliminar contemplando Principio precautorio)

Artículo 13°.- Animales como seres sensibles

Para fines de la aplicación de la presente Ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles, a toda especie animal sea vertebrado o invertebrado, doméstico o silvestre, de medio acuático o terrestre, en cautiverio o en vida libre.

Artículo 14°.- Personal profesional

Las personas naturales y jurídicas que cuentan con establecimientos o predios donde existen animales, destinados a actividades económicas, de investigación y de protección y bienestar animal, deberán contar con profesionales capacitados para el manejo adecuado y especializado de animales según su especie.

Propuesta del CBP (suscrito por el CN-CMVP)

Las personas naturales y jurídicas que cuentan con establecimientos o predios donde existen animales, destinados a actividades económicas, de investigación y de protección y bienestar animal, deberán contar con profesionales colegiados, habilitados y capacitados para el manejo adecuado y especializado de animales según su especie.

Artículo 15°.- Animales de granja.

Los transportistas, los propietarios, encargados y responsables de granjas y/o centros de beneficio están obligados a cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establecen los Ministerios de Agricultura y Riego, Ambiente y Producción en el Reglamento. Estas medidas estarán basadas en las buenas prácticas referentes a la crianza, transporte, sacrificio, faenamamiento y al manejo poblacional e individual de animales de granja. El sacrificio deberá causar la muerte instantánea o la inmediata inconsciencia del animal.

Propuesta del CN-CMVP (modificar por)

Artículo 15°.- Animales de producción.

Los transportistas, los propietarios, encargados y responsables de centros de producción animal y/o centros de beneficio están obligados a cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establecen los Ministerios de Agricultura y Riego, Ambiente y Producción en el Reglamento. Estas medidas estarán basadas en las buenas prácticas referentes a la crianza, transporte, sacrificio, faenamamiento y al manejo poblacional e individual de animales de producción. El sacrificio deberá causar la muerte instantánea o la inmediata inconsciencia del animal.

Artículo 16°.- Animales silvestres en cautividad.

Los propietarios, encargados y responsables de establecimientos de cría en cautividad, serán responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establece el Reglamento de la presente Ley.

Propuesta del CN-CMVP (modificar por)

Artículo 16°.- Animales silvestres en unidades/centros de manejo

Los propietarios, encargados y responsables de unidades/centros de manejo o cría en cautiverio, serán responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establece el Reglamento de la presente Ley y sus normas complementarias.

Artículos 17°.- Vertebrados acuáticos en cautividad.

Los propietarios, encargados y responsables de capitanías de puerto, centros de cría en cautividad y acuarios serán responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establecen los Ministerios de la Producción y Ambiente, durante las acciones de rescate, aclimatación, transporte, cuarentena, tenencia, rehabilitación, reubicación, liberación y al manejo poblacional e individual de los vertebrados



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

acuáticos, con excepción de las especies definidas como fauna silvestre en la legislación específica cuyo manejo es regulado por el Ministerio de Agricultura y Riego a través del SERFOR.

Artículos 17°.- Animales acuáticos en cautiverio y libertad.

Los propietarios, encargados y responsables de capitanías de puerto, centros de cría en cautiverio y acuarios serán responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establecen los Ministerios de la Producción y Ambiente, durante las acciones de rescate, aclimatación, transporte, cuarentena, tenencia, rehabilitación, reubicación, liberación y del manejo poblacional e individual de los animales acuáticos, con excepción de las especies definidas como fauna silvestre en la legislación específica cuyo manejo es regulado por el Ministerio de Agricultura y Riego a través del SERFOR.

Artículo 18°.- Centros que utilizan animales en actos de experimentación, investigación y docencia.

Todo experimento, investigación y docencia con animales, sólo podrá tener lugar en Universidades y Centros especializados públicos y privados que cuenten con Comités de Ética de Bienestar Animal y sólo cuando los resultados de estas actividades, no puedan obtenerse mediante otros métodos que no incluyan animales y garanticen la mayor protección contra el dolor físico.

Las medidas de bienestar de animales utilizados en actos de experimentación, investigación y docencia estarán basadas en las buenas prácticas de manejo, bioseguridad y bioética de acuerdo a la especie animal, las cuales deberán especificarse en el reglamento de la presente norma.

Propuesta del CN-CMVP (modificar por)

Artículo 18°.- Centros que utilizan animales en actos de investigación y docencia.

Toda actividad relacionada a la investigación y docencia con animales, sólo podrá tener lugar en Universidades y Centros especializados públicos y privados que cuenten con Comités de Ética de Protección y Bienestar Animal, y sólo cuando los resultados de estas actividades, no puedan obtenerse mediante otros métodos que no incluyan animales y garanticen la mayor protección contra el dolor físico. Las medidas de bienestar animal estarán basadas en las buenas prácticas de manejo, bioseguridad y bioética de acuerdo a la especie animal, las cuales deberán especificarse en el reglamento de la presente norma.

Todo responsable de actos de investigación o docencia deberá aplicar los principios de las 3Rs reemplazo, reducción y refinamiento.

Artículo 19°.- Comité Nacional de Ética para el bienestar animal

El Comité Nacional de Ética para el Bienestar Animal estará encargado de evaluar los criterios usados para evaluar los criterios de bienestar animal usado por los comités de ética de los centros usuarios para el bienestar animal, basados en los criterios aceptados internacionalmente para este fin, los cuales serán detallados en el Reglamento de la presente ley.

19.1 El Comité Nacional de Ética para el Bienestar Animal estará conformado por cuatro integrantes: 01 representante de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, 01 representante del Ministerio del Ambiente, 01 representante del CONCYTEC, 01 representante del CMVP, 01 representante del CBP.

Propuesta del CBP (incluir) (suscrito por el CMVP)

Artículo 19°.- Consejo Nacional para la protección y bienestar animal

El Estado a través de los órganos competentes deberá establecer un Comité Nacional para la Protección y Bienestar Animal, que tenga como objetivos determinar las políticas, normas y estrategias sobre el tema.

Propuesta del CN-CMVP (incluir)



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

El Consejo Nacional para la protección y bienestar animal deberá conformar el Comité Nacional de Ética para la protección y bienestar animal, el cual estará encargado de aprobar los lineamientos técnicos sobre ética del bienestar animal propuestos por el Colegio Médico Veterinario del Perú a ser usado por los comités de ética de las unidades/centros usuarios de investigación y docencia, basados en los criterios aceptados internacionalmente para este fin, los cuales serán detallados en el Reglamento de la presente ley.

19.2 *El Comité Nacional de Ética para el Bienestar Animal estará conformado por seis integrantes: 01 representante de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, 01 representante del Ministerio del Ambiente, 01 representante del Ministerio de la Producción, 01 representante del CMVP, 01 representante del CBP y 01 representante del sector privado.*

Artículo 20º.- Comités de Ética de los centros usuarios para el bienestar animal

20.1 Cada Centro Usuario queda obligado a crear un “Comité de Ética para el Bienestar Animal”, conformado por tres miembros, de los cuales uno será investigador del Centro Usuario, el segundo será Biólogo, Ing. Zootecnista, Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista y el tercero será designado por el Comité Distrital de Protección y Bienestar Animal. Estos comités dependerán del Comité Nacional de Ética para el Bienestar Animal.

Propuesta del CN-CMVP (incluir)

Artículo 20º.- Comités de Ética para el bienestar animal de los centros usuarios

20.1 Cada Unidad/Centro de investigación o docencia queda obligado a crear un “Comité de Ética para la Protección y Bienestar Animal”, conformado por tres miembros, de los cuales uno será investigador del Centro Usuario, el segundo será Médico Veterinario debidamente colegiado y habilitado y el tercero será designado por el Comité Distrital de Protección y Bienestar Animal. Estos comités dependerán del Comité Nacional de Ética para la Protección y Bienestar Animal.

20.2 Los Comités de Ética para el bienestar animal tienen las responsabilidades siguientes:

a) Solicitar la aprobación de todo acto experimental y de investigación ante la autoridad del sector competente.

Propuesta del CN-CMVP (modificar por)

a) Evaluar y aprobar todo acto de experimentación y de investigación que se lleve a cabo en su centro/unidad y reportarlo a la autoridad del sector competente.

Propuesta del CN-CMVP (enviar los literales b, c, d, e y f al artículo 18º, como parte de las funciones de los centros usuarios).

b) En el caso de utilizar un animal para un procedimiento quirúrgico con fines experimentales y/o docencia, la preparación e inducción de la anestesia y control del dolor estará a cargo de un Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista habilitado.

Propuesta del CN-CMVP (modificar por)

En el caso de utilizar un animal para un procedimiento quirúrgico con fines experimentales y/o docencia, la preparación e inducción de la anestesia, el control del dolor y el procedimiento quirúrgico en sí mismo, estarán a cargo de un Médico Veterinario colegiado y habilitado.

c) Establecer un programa de donación, si así lo requieren, para asegurar la obtención de animales y/o cadáveres de animales, legalmente obtenidos.

d) Brindar oportunidades de aprendizaje clínico para disminuir, en lo posible, la utilización de animales.



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

- e) Contar con una unidad de vigilancia y prevención de enfermedades zoonóticas, que estará a cargo de un médico veterinario quién será miembro nato del Comité de Ética de Bienestar Animal.
- f) Si a consecuencia del experimento o investigación, el animal sufriera enfermedad o lesión incurable, deberá ser sacrificado de inmediato conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.
- g) Contar con un registro actualizado de los experimentos e investigaciones que se realicen en el centro usuario.

Artículo 21°.- Animales de compañía o mascotas.

Artículo 21°.- Animales de compañía.

21.1 Medidas de protección y bienestar animal

Los propietarios, encargados y responsables de establecimientos de comercialización, criaderos, centros de rescate, centros de custodia temporal, servicios de seguridad, servicios de entrenamiento, instituciones policiales, de las fuerzas armadas, compañía de bomberos, municipalidades, cualquier entidad pública o privada tenedora de animales de compañía y toda persona natural que cría animales de compañía, serán responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establece el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio del Ambiente.

Propuesta del CN-CMVP (incluir)

... que establece el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio del Ambiente, *así como las descritas en la presente Ley y su Reglamento.*

Las medidas de protección y bienestar de los animales de compañía estarán basadas en las buenas prácticas referidas a la adopción, crianza, comercio, transporte, cuarentena y tenencia.

21.2 Albergues

Los Gobiernos Locales contando con el apoyo de las Asociaciones de Protección y Bienestar Animal serán responsables de la creación y funcionamiento de albergues para animales de compañía en estado de abandono. Al respecto, el albergue contará con personal especializado y brindará servicios médicos veterinarios para el control poblacional de dichos animales.

Propuesta del CN-CMVP (modificar por)

21.2 Albergues temporales

Los Gobiernos Locales serán responsables de la creación y funcionamiento de albergues temporales, instituidos siguiendo las normas técnicas mínimas delineadas por el Colegio Médico Veterinario del Perú.

Deberán contar con personal especializado, brindar servicios médicos veterinarios (orientado especialmente a la atención médica, control poblacional de dichos animales y educación sobre tenencia responsable), con el apoyo de las Asociaciones de Protección y Bienestar Animal.

Los albergues temporales para animales de compañía en estado de abandono pueden constituirse de dos formas:

- a) Con infraestructura propia del Gobierno Local o*
- b) A través programas de albergues temporales vecinales*

21.3 Tenencia Responsable

El Sector Salud a nivel nacional, regional y local en coordinación con los sectores y autoridades competentes, promoverá la tenencia responsable de animales de compañía, la investigación de enfermedades transmisibles relacionadas a su tenencia y la difusión de información relacionada a la protección de la salud pública.



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 22°.- De las Prohibiciones Generales

Se prohíbe toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar animal, tales como:

- a) El abandono de animales en la vía pública, por constituir un acto de maltrato y una condición de riesgo a la salud pública. Los Gobiernos Regionales y Locales quedan facultados a disponer los mecanismos necesarios para controlar el abandono de animales e imponer las sanciones correspondientes.

Propuesta del CN-CMVP (incluir)

...imponer las sanciones correspondientes, *con opinión previa de los comités de Distritales de protección y bienestar animal según corresponda.*

- b) La utilización de animales en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales, a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar.

Sólo se podrá realizar exhibiciones de animales en lugares acondicionados, que cumplan medidas de seguridad, para prevenir accidentes en las personas y en los animales, autorizados por los sectores competentes, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias específicas.

Propuesta del CN-CMVP (incluir)

Sólo se podrá realizar exhibiciones de animales, cuyo fin sea la educación ambiental, en lugares acondicionados, que cumplan medidas de seguridad, para prevenir accidentes en las personas y en los animales, autorizados por los sectores competentes, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias específicas.

- c) La crianza, compra y venta para el consumo humano de especies animales no definidas como animales de granja exceptuándose aquellas especies silvestres criadas en zocriaderos con fines de producción o consumo humano.

Propuesta del CN-CMVP (reemplazar animales de granja por animales de producción)

- d) La caza, captura, tenencia, crianza, compra y venta para el consumo humano de especies de fauna silvestre no provenientes de zocriaderos o áreas de manejo autorizadas por la autoridad competente, con excepción de la caza de subsistencia que realizan las comunidades nativas.

- e) Las peleas de animales en lugares públicos o privados.

No se encuentran comprendidas dentro de los alcances del presente artículo aquellas prácticas que sean reconocidas como espectáculo público o cultural por el Ministerio de Cultura.

Propuesta CN-CMVP (incluir)

f) Las prácticas que impliquen el sacrificio, muerte, tortura, mutilación y/o vejamen de animales para la formación de personal de las fuerzas armadas y policiales; así como de los centros de formación pre militar y pre policial, centros educativos primarios y secundarios.



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

g) *El uso de imágenes, fotografías, y/o medios audiovisuales que utilicen animales de manera engañosa y que vaya en contra de su comportamiento natural, desarrollo y supervivencia para cualquier fin que no sea su protección y bienestar deberá tener anexo al mismo la salvaguarda de que dicho comportamiento no corresponde a la naturaleza del animal en cuestión, y que como consecuencia de ello podría llevar al público a conceptos errados sobre alimentación, manejo, cuidados en cautividad o que distorsione los conceptos de conservación, protección, bienestar y desarrollo de los animales.*

Artículo 23°.- De los Animales de Granja

De acuerdo a las normas sectoriales queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de los animales de granja, tales como:

- a) El sacrificio de animales de granja en la vía pública, mercados y en campos feriales.
- b) La crianza y transporte insalubre de animales de granja.

Propuesta CN-CMVP (incluir)

Artículo 23°.- De los Animales de Producción

De acuerdo a las normas sectoriales queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de los animales de producción, tales como:

- a) El sacrificio de animales de *producción* en la vía pública, mercados y en campos feriales.
- b) La crianza y transporte insalubre de animales de *producción*.

Artículo 24°.- De los Animales Silvestres en Cautiverio

Propuesta del CBP (modificar por)

Artículo 24°.- De los Animales Silvestres

De acuerdo a las normas sectoriales queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de los animales silvestres, tales como:

De acuerdo a las normas sectoriales queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de los animales silvestres en cautiverio, tales como:

- a) El comercio de cualquier espécimen de fauna silvestre y sus productos que no tenga origen legal.
- b) La tenencia de animales silvestres en el hogar, con excepción de las especies autorizadas por el sector competente considerando los criterios siguientes: riesgo a la salud pública, la vida e integridad física de las personas, estado de conservación de la especie y bienestar animal.

En el reglamento de la presente ley establecerá el listado de especies susceptibles de ser mantenidas en cautiverio.

- c) La mutilación de animales silvestres, con excepción de las intervenciones médico-quirúrgicas que tengan por finalidad salvarle la vida.

Propuesta CN-CMVP (incluir)

La mutilación de animales silvestres, con excepción de las intervenciones médico-quirúrgicas que tengan por finalidad preservar su integridad y salud animal.

- d) El entrenamiento y exhibición de animales silvestres en espectáculos públicos, con fines comerciales y de lucro.

Propuesta del CBP (incluir)



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

e) *La caza o pesca que no culmina con la muerte efectiva del animal y le cause dolor, estrés o sufrimiento por tiempo prolongado.*

Artículo 25°.- De los Animales utilizados en actos de **Experimentación, Investigación y Docencia.**

Quedan prohibidos los siguientes actos:

25.1 Todo experimento e investigación con animales vivos, que puedan ocasionarles sufrimiento innecesario, lesión o muerte, salvo que resulten imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia y que los resultados del experimento no puedan obtenerse mediante otros procedimientos, los procedimientos no puedan sustituirse por cultivo de células o tejidos, métodos computarizados, videos u otros procedimientos y que resulten necesarios para:

Propuesta CN-CMVP (incluir) Suscrito por el CBP

25.1 Todo procedimiento que involucre el uso de animales vivos, para investigación o docencia, que puedan ocasionarles sufrimiento innecesario, lesión o muerte, salvo que resulten imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia y que los resultados de la investigación no puedan obtenerse mediante otros medios; así como los procedimientos que no puedan sustituirse por cultivo de células o tejidos, métodos computarizados, videos u otros procedimientos y que resulten necesarios para:

a) El control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o a los animales.

Propuesta del CBP (reemplazar)

El control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o a los animales.

b) La valoración, detección, regulación o modificación de las condiciones fisiológicas en el hombre (**ser humano**) y en los animales.

c) La protección del ambiente y el mantenimiento de la biodiversidad.

d) La investigación de parámetros productivos en animales.

e) La investigación médico-legal.

En estos casos y siempre que no se afecte, la naturaleza del experimento o investigación se establecerán procedimientos para mitigar el sufrimiento del animal.

Propuesta CN-CMVP (modificar)

En estos casos y siempre que no se afecte la naturaleza del procedimiento de investigación o docencia, se establecerán procedimientos para mitigar el sufrimiento del animal.

25.2 El uso de especies de animales silvestres categorizadas con algún grado de amenaza por la legislación nacional y acuerdos internacionales en todo acto de investigación salvo expresa autorización de la autoridad competente, con la debida justificación científica.

25.3 El uso de cualquier especie animal en actividades de docencia y experimentación en Instituciones Educativas públicas o privadas de nivel inicial, primario y secundario e Institutos de enseñanza de nivel técnico.

Propuesta CN-CMVP (modificar) Suscrito por el CBP

25.3 El uso de cualquier especie animal en actividades de docencia y experimentación que provoque sufrimiento, daño, lesión o muerte innecesaria, en Instituciones Educativas públicas o privadas de nivel inicial, primario y secundario e Institutos de enseñanza de nivel técnico.

Artículo 26°.- De los vertebrados acuáticos en cautiverio.



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

De acuerdo a las normas sectoriales queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar animal de vertebrados acuáticos en cautiverio, tales como:

Propuesta CN-CMVP (modificar)

Artículo 26°.- De los animales acuáticos.

De acuerdo a las normas sectoriales queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de animales acuáticos, tales como:

- a) La caza y/ o captura de mamíferos marinos y tortugas marinas.

Propuesta CN-CMVP (modificar)

a) La caza y/ o captura de mamíferos marinos y tortugas marinas, entre otros que señale la autoridad competente.

- b) La extracción intencional o accidental, la captura industrial intencional o accidental y la compraventa de mamíferos marinos y tortugas marinas.

- c) La tenencia y entrenamiento de vertebrados acuáticos con fines de espectáculos de entretenimiento, excepto aquellos que tengan fines de educación ambiental.

- d) La caza y/o captura no autorizada de mamíferos y reptiles de aguas continentales.

Propuesta CBP

- e) *La caza y/o captura no autorizada de mamíferos, reptiles y peces de aguas continentales.*

Artículo 27°.- De los Animales de Compañía

Propuesta CN-CMVP (modificar)

27°.- De los Animales de Compañía, Competencia y Trabajo

Queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de animales de compañía, de competencia o trabajo, tales como:

Queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de animales de compañía, tales como:

- a. El trato cruel y el abandono.
- b. Las amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias o que puedan impedir la capacidad de expresión de comportamiento natural de la especie, siendo permitidas aquellas cirugías que atiendan indicaciones clínicas y/o estéticas según estándares internacionales.
- c. El entrenamiento, fomento y organización de peleas entre animales.
- d. La crianza y el uso de animales de compañía con fines de consumo humano.
- e. El aprovechamiento con fines comerciales de productos y subproductos obtenidos de animales de compañía.
- f. La explotación indiscriminada con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía.

Propuesta CN-CMVP (modificar)

f. La explotación indiscriminada con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales.

- g. La crianza de un mayor número de animales del que pueda ser mantenido por su tenedor, acorde con la presente ley.

CAPÍTULO III

DE EUTANASIA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

Propuesta CN-CMVP (modificar) DE LA EUTANASIA DE LOS ANIMALES

Artículo 28°.- Del consentimiento y ejecución

La eutanasia de animales de compañía sólo podrá ser realizada bajo la recomendación y ejecución del Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista colegiado y habilitado, previo consentimiento escrito del dueño.

Propuesta del CN-CMVP. *(Suscrito por el CBP)*

La eutanasia de animales sólo podrá ser realizada bajo la recomendación y ejecución del Médico Veterinario colegiado y habilitado, previo consentimiento escrito del dueño o responsable del centro/unidad de manejo de animales, a través del certificado expedido por el Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 29°.- De los métodos

En los casos que puedan significar situaciones de riesgo para la salud pública, el Ministerio de Salud determinará los métodos de control, acordes con la presente ley.

Sólo estarán permitidos los métodos de eutanasia del animal, que no le causen dolor o sufrimiento, bajo protocolo médico veterinario en concordancia con las normas nacionales y/o internacionales vigentes.

El Reglamento presente ley establecerá los protocolos para la aplicación del método de eutanasia.

Propuesta del CN-CMVP (modificar por)

El Reglamento de la presente ley establecerá los protocolos para la aplicación del método de eutanasia en las diferentes especies de animales.

TÍTULO IV

Capítulo I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30°.- De las infracciones

Constituyen infracciones pasibles de sanción, las conductas que infrinjan lo previsto en las prohibiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 31°.- De las sanciones

31.1 Sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que hubiera lugar, los infractores son pasibles de las siguientes sanciones administrativas:

- a) Multa no menor de una (01) ni mayor de cincuenta (50) unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha del pago.
- b) Suspensión de la realización de experimentos e investigaciones que no observen lo dispuesto en la presente Ley.
- c) Clausura temporal o definitiva, del centro o institución donde se lleva a cabo la actividad generadora de la infracción.

31.2 Tratándose de universidades, solo se podrán aplicar las sanciones contempladas en los incisos a), y b) del presente artículo.



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

31.3 Al calificar la infracción, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de la misma y la condición socioeconómica del agente.

Propuesta del CN-CMVP

Observación: *Tener en cuenta que así la condición socioeconómica puede no permitir al sancionado cumplir con pagos económicos, existe la figura de **trabajo comunitario**. No sería justo que no sea sancionada la persona que no tenga recurso económico y quede impune.*

Artículo 32°.- De las medidas preventivas

Durante la ejecución de la actividad inspectiva, los sectores competentes se encuentran facultados a dictar las siguientes medidas preventivas:

- a) Suspensión de la realización de experimentos e investigaciones que no observen lo dispuesto en la presente Ley.

Propuesta del CN-CMVP (modificar por)

- a) *Suspensión de la realización de **procedimientos** e investigaciones que no observen lo dispuesto en la presente Ley.*
- b) Clausura temporal del centro o institución donde se lleva a cabo la actividad generadora de la posible infracción.
- c) Decomiso provisional de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la supuesta comisión de la infracción.
- d) Suspensión del permiso, licencia de funcionamiento, concesión o cualquier otra autorización, según sea el caso.
- e) Otras que resulten necesarias para salvaguardar el interés público ante el peligro en la demora o la eficacia de la resolución administrativa.

Estas medidas tendrán carácter provisional y podrán ser adoptadas de modo previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, con cargo a que éste se inicie formalmente. También podrán ser adoptadas durante el desarrollo del aludido procedimiento.

Artículo 33°.- De las medidas correctivas

Con la finalidad de evitar que se vuelva a cometer la misma infracción, los sectores competentes se encuentran facultados a dictar las siguientes medidas correctivas de modo complementario a la aplicación de la sanción correspondiente:

- a) Suspensión de la realización de experimentos e investigaciones que no observen lo dispuesto en la presente Ley.

Propuesta del CN-CMVP (modificar por)

- a) *Suspensión de la realización de **procedimientos** e investigaciones que no observen lo dispuesto en la presente Ley.*
- b) Clausura definitiva, del centro o institución donde se lleva a cabo la actividad generadora de la infracción.
- c) Decomiso definitivo de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción.
- d) Cancelación del permiso, licencia de funcionamiento, concesión o cualquier otra autorización, según el caso.



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

- e) Otras que disponga el Reglamento y que resulten necesarias y complementarias a la sanción con la finalidad de que cese la conducta ilícita.

Artículo 34°.- De las personas responsables.

Se considerará responsable de la infracción a quien por acción u omisión haya participado en su comisión contraviniendo la presente Ley y su Reglamento, comprendiendo a la persona propietaria o poseedora de uno o más animales, la persona responsable o titular del establecimiento, local o predio, así como a los titulares de empresas de transporte o propietario de vehículos en donde tenga lugar la infracción, según corresponda.

Artículo 35°.- De la responsabilidad civil o penal.

La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de los hechos materia de la infracción.

Artículo 36°.- De la Potestad sancionadora

- 36.1** Mediante norma reglamentaria, el Ministerio de Agricultura y Riego en coordinación con los sectores competentes tipificarán las conductas que infrinjan las prohibiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, determinando las correspondientes sanciones.
- 36.2** Las conductas infractoras y las correspondientes sanciones se clasificarán observando el principio de proporcionalidad.
- 36.3** Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales tendrán potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias materiales y territoriales, asimismo realizarán la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Entrada en vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días siguientes a la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Delegación participativa

Las autoridades competentes del gobierno nacional, regional y local, por acuerdo o decisión de su máxima autoridad, podrán delegar y autorizar la participación de otras instituciones públicas o privadas para optimizar y dinamizar la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Vigencia de la Ley

Durante el periodo de *vacatio legis* de la presente Ley, se mantendrá la vigencia de la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio.

Segunda.- Reglamentación



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

Para fines de la reglamentación de la ley, se conformará una Comisión Multisectorial dentro de los sesenta (60) días hábiles de publicada la presente Ley, la que estará presidida por el Ministerio de Agricultura y Riego e integrada por los sectores competentes, señalados en la presente Norma

El Reglamento deberá ser aprobado en el plazo de noventa (90) días hábiles después de la publicación de la ley. Dicho reglamento, establecerá disposiciones genéricas referidas a los grupos de animales, de manera concordante con lo establecido en la presente ley y será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Agricultura y Riego, Producción, Salud, Ambiente y Educación.

Los reglamentos sectoriales serán expedidos por los Sectores correspondientes, los mismos que establecerán disposiciones específicas. Asimismo, toda disposición o norma sectorial se ajustará a la presente Ley, en lo referente a la protección y bienestar animal.

Tercera.- Código de Ética para animales utilizados en actos de experimentación, investigación y docencia.

Mediante Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Agricultura y Riego, Producción, Salud, Ambiente y Educación en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley, se aprobará el Código de Ética para animales usados en actos de experimentación, investigación y docencia.

PROPUESTA CN-CMVP (incluir)

...experimentación, investigación, docencia y publicidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Derogaciones específicas.

Deróguese la Ley N°27265 “Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio”; la misma que se entiende sustituida por ésta para todos los efectos legales, con excepción de lo dispuesto en la segunda disposición final y transitoria que incorpora el artículo 450-A en el Código Penal.

Segunda.- Derogación genérica

La presente Ley es de orden público y deroga todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, de igual o inferior rango que se le opongan o contradigan, así como por absorción, aquellas disposiciones que regulen idéntica materia de algún precepto de la misma.

Anexo.

Definiciones

1. **Abandono de animales de compañía.-** Circunstancia o condición en la que se deja a un animal de compañía en la vía pública y/o estando en posesión del dueño o tenedor, no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.

Propuesta del CN-CMVP (incluir)

Acreditación.- *Es el proceso evaluador de la competencia y eficacia de una entidad que realiza cualquier tipo de actividad, esta actividad comienza cuando dicha entidad asume cumplir un modelo estándar para la actividad que desempeña.*



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

2. **Animales de compañía.-** Son toda especie doméstica, que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor.
3. **Animales de experimentación.-** Se considera a los animales domésticos o silvestres utilizados o destinados a procedimientos de experimentación, investigación y docencia.
4. **Animales de granja.-** Los que pertenezcan a especies domésticas que son especialmente criados para destinarlos al consumo humano.

Propuesta CN-CMVP (modificar)

Animales de producción.- Los que son especialmente criados para destinarlos al consumo y aprovechamiento humano y cuyo sistema de producción es aprobado por la autoridad competente de acuerdo a lineamientos y normativas nacionales e internacionales según corresponda.

Propuesta CN-CMVP (incluir)

Animal de competencia y trabajo.- Los que son utilizados en las diferentes actividades de exposición de sus cualidades, así como aquellos utilizados por los seres humanos en las labores cotidianas de trabajo, sea de detección de sustancias o vigilancia, así como los que asisten al ser humano discapacitado, entre otros.

5. **Animal doméstico.-** Los animales que pertenecen a especies que a través del tiempo han sido sometidos a un proceso de selección y cría a manos del **ser humano** y habitualmente se críen, reproducen y conviven con las personas; asimismo, a los animales de granja, de compañía y ciertas especies domésticas que se utilizan en experimentación.

6. **Animal sensible.-** Se considera a los animales vertebrados domésticos y silvestres de medios acuáticos y terrestres.

Propuesta CN-CMVP (modificar)

Animal como ser sensible.- Es aquel del que se tiene evidencia científica de su respuesta a estímulos naturales o inducidos, sea vertebrado o invertebrado, doméstico o silvestre, de medio acuático o terrestre.

7. **Asociación para la Protección y el Bienestar Animal.-** Toda asociación civil sin fines de lucro dedicada a la protección, conservación, defensa y bienestar general de los animales.

8. **Bienestar Animal.-** Término mediante el cual se designa al conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales, adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural, estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.

Bienestar animal es el estado en el cual el animal cuenta con un equilibrio mental, físico, natural y conductual de acuerdo a su especie y respetando sus libertades.

Propuesta CN-CMVP (modificar)

Bienestar animal.- designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Abarca todos los aspectos relativos a las buenas condiciones de bienestar, entre ellas: estabulación correcta, gestión, nutrición prevención y tratamiento de enfermedades, cuidado responsable, manejo compasivo y, cuando sea necesario, eutanasia compasiva. (Definición de OIE).

9. **Buenas Prácticas.-** Conjunto de medidas orientadas al adecuado trato de los animales en las cadenas productiva, comercial y alimentaria, en procesos de



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

rescate, protección, educativos y de experimentación, basadas en los principios de protección, bienestar animal y de bioseguridad.

10. **Caza/ Cacería.**- Acción y/o intento de perseguir, acechar, capturar, o matar a un animal, que se encuentra libre en su entorno o hábitat natural.
11. **Caza deportiva.**- Es aquella que el cazador practica únicamente con fines deportivos y sin objeto de lucro, en áreas autorizadas o en cualquier lugar donde su práctica no se encuentre restringida, contando con la licencia y la autorización correspondiente.
Propuesta del CN-CMVP (eliminar caza deportiva o considerar cambiar por actividad cinegética) esta definición ya que no se toca ese concepto en la Ley. Ya existe una norma que lo contempla.
12. **Centro usuario.**- Cualquier establecimiento en el que se utilicen animales para experimentación, investigación o educación.
Propuesta del CN-CMVP (incluir)
Certificación.- *Es el procedimiento mediante el cual un organismo diferente e independiente, a nombre de un operador, da una garantía por escrito, de que un producto, un proceso o un servicio está conforme a los requisitos especificados, emitiendo un certificado.*
13. **Criadero.**- Designa a cualquier establecimiento donde se crían animales para destinarlos como animales de compañía, reproductores y animales de experimentación y para comercialización.
14. **Crianza insalubre.**- Actividad de crianza de animales que infringe gravemente las normas sanitarias referidas a la sanidad animal, la salud pública y la protección del ambiente.
15. **Comité Nacional de Ética para el Bienestar Animal.**- Grupo de trabajo encargado de velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente norma, principalmente en los aspectos referidos al mantenimiento en cautividad, utilización de animales para investigación en universidades, colegios e instituciones científicas observando los criterios de bienestar animal establecidos en la presente norma y su reglamento.
16. **Directrices y Recomendaciones.**- Normas emitidas por las organizaciones normativas internacionales donde se establecen parámetros de referencia en aspectos de protección y bienestar animal, que deben servir de referencia en la formulación de las normas nacionales.
Propuesta CBP (modificar)
Ecosistema.- CBP
17. **Espectáculo de entretenimiento.**- Actividad en la cual se obliga a un animal de cualquier especie a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural, afectando su integridad física y bienestar, con la finalidad de entretener a un grupo de personas.
18. **Establecimiento.**- Cualquier recinto, instalación, edificio o grupo de edificios, incluyendo anexos y espacios que no estén totalmente cerrados o cubiertos, así como instalaciones móviles donde se alojen, mantengan o críen animales.
19. **Establecimiento de cría en cautividad.**- Se refiere a las modalidades de manejo y conservación *ex situ* de fauna silvestre tales como los zocriaderos, zoológicos, centros de rescate, centro de conservación de fauna silvestre y depósitos para el acopio de animales silvestres terrestres, de aguas marinas y continentales.
Propuesta CN-CMVP (modificar 19. por)



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

19. Centro o unidad de manejo de animales.- Establecimiento para el manejo, mantenimiento, reproducción, cría, tenencia o acopio de animales.

20. **Eutanasia.-** Inducción a la muerte indolora de un animal cumpliendo un protocolo Médico Veterinario.

Propuesta CN-CMVP (modificar 19. por)

20.-Eutanasia.- Es el método practicado por un Médico Veterinario cumpliendo un protocolo, que consiga una muerte rápida e inconsciente, que requiera una mínima inmovilización, evite la excitación y sea apropiado para la edad, especie y salud del animal. Debe minimizar el miedo, el estrés, ser fiable, reproducible, irreversible, sencillo de administrar y seguro para el operador. (Definición SENASA)

21. **Exhibición.-** Actividad preparada y guiada por personas especialistas en manejo animal según la especie, en la que un animal o grupo de animales participa sin poner en riesgo su condición de salud ni afectar su bienestar por ejemplo Caballos de Paso, concurso canino, juzgamiento de razas, juzgamiento de ganado, ferias ganaderas, etc,

Propuesta CN-CMVP (incluir)

....donde los animales no serán forzados a desarrollar comportamientos no acordes con la naturaleza de su especie.

22. **Mamíferos marinos y acuáticos.-** Se consideran así a todas las especies de mamíferos que dependen del medio marino o acuático para sobrevivir. Se incluyen cetáceos (ballenas, delfines y marsopas), pinnípedos (lobos marinos), sirenios (manatí amazónico) y mustélidos acuáticos (nutria marina y nutria/lobo de río).

Propuesta CN-CMVP (incluir la definición)

Protección animal.- es el conjunto de políticas, normas, acciones y medidas tendientes a asegurar, y conservar:

- * el recurso animal, (y su material genético);
- * el bienestar animal en todos sus aspectos, y
- * el hábitat del mismo.

Principio 3 Rs.- El principio tres erres (3Rs) es una propuesta formulada por los investigadores británicos W. Russell y R. Burch en 1959 (publicado en su libro *The Principles of Humane Experimental Technique*) que hace referencia a los tres requisitos básicos que debe cumplir toda experimentación con animales.

Reducción.- Empleo de cualquier estrategia encaminada a utilizar el mínimo número de animales necesario para alcanzar el objetivo propuesto en el procedimiento.

Reemplazo.- Búsqueda de técnicas alternativas que puedan aportar el mismo nivel de información que el obtenido en procedimientos con animales y que no impliquen la utilización de estos, es decir, empleo de métodos que utilizan células, tejidos u órganos de animales (reemplazo relativo), además de aquellos que no requieren el uso de animales para alcanzar los objetivos científicos (reemplazo absoluto).

Refinamiento.- Utilización de sistemas que permitan disminuir la severidad del daño infringido a los animales todavía imprescindibles para muchos procedimientos. El refinamiento implica la selección apropiada de especies con un grado menor de complejidad estructural y funcional en su sistema nervioso y una menor capacidad aparente para experiencias derivadas de su complejidad. Las posibilidades de refinamiento deberán considerarse e implementarse durante toda la vida del animal e incluyen, por ejemplo, vivienda, transporte y eutanasia.

23. **Sacrificio.-** Designa la muerte de un animal de granja con el menor sufrimiento físico y mental posible, de acuerdo con su especie y estado.

Propuesta CN-CMVP (modificar por)

23.Sacrificio.- Designa la muerte de un animal de producción con el menor sufrimiento físico y mental posible, de acuerdo con su especie y estado y a lineamientos aprobados.

24. **Sufrimiento innecesario.-** Condición en la que el animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado.



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Perú es uno de los quince países con mayor diversidad biológica del mundo, con una gran riqueza en especies animales, entre los que se tienen, 1816 especies de aves, 462 especies de mamíferos de las cuales se conocen 33 especies de mamíferos marinos, más de 855 especies de peces, 383 especies de reptiles, 379 especies de anfibios, entre otras especies de vertebrados domésticos y silvestres. Todos estos animales vertebrados, tanto domésticos como silvestres, han sido reconocidos por la ciencia como seres sensibles.

Ley N° 27265, Ley de Protección y a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestre Mantenidos en Cautiverio, comprende una nueva tendencia legislativa pues declara de interés nacional la protección de todos los animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio, contra todo acto de crueldad, causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte. Sin embargo existen cuestiones puntuales que imposibilitan su implementación y recomendación, con lo cual mantenemos el vacío normativo actual. Al respecto, las observaciones a la mencionada Ley son las siguientes:

- Qué Ley N° 27265 otorga a las instituciones del Estado funciones que no son concordantes con sus competencias en relación a la gestión de los animales silvestres (terrestres o acuáticos) y domésticos.
- Asimismo, otorga a las instituciones protectoras de los animales funciones como si fuesen entidades del Estado. En este sentido, no son concordantes el artículo 4º, 8º y 9º de la ley.
- Para la aplicación de una norma sobre la protección de los animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio no es necesario crear el Comité Nacional de Protección de Animales ni los Comités de Protección de Animales, tal como lo establece la Ley N° 27265.
- No determina cuales son las instituciones del Estado facultadas a imponer las sanciones administrativas competentes en la gestión de los animales sean domésticos o silvestres. Asimismo, no han quedado tipificadas las sanciones administrativas en la Ley N° 27265, más allá de la reserva reglamentaria que señala la Ley N. 27444.
- La Ley N° 27265 incorpora aspectos legales no contemplados sobre la protección de los animales para prevenir y evitar actos de crueldad contra los ellos, sin embargo, el ámbito de aplicación al reino animal en cautiverio es muy amplio, ocasionando que se tenga que regular aspectos de sufrimiento innecesario, dolor o muerte para ejemplares de invertebrados: insectos, moluscos, gasterópodos, vermes o gusanos y protozoarios, entre otros, tanto terrestres como acuáticos, ocasionado su inaplicabilidad en la práctica real.

Es por los motivos expuesto que durante los años 2008, 2009 y 2010, se realizaron reuniones de coordinación interinstitucional entre representantes del Ministerio de Agricultura Riego (Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA y la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre-DGFFS), Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud (Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA), Ministerio de Educación, Ministerio de la Producción, Centro Antirrábico, asociaciones de protección de animales (Unidos Por los Animales-UPA, Amazon Shelter, etc.), Colegio de Biólogos, Colegio Médico Veterinario del Perú; con la finalidad de elaborar una propuesta de ley que reemplace la Ley N° 27265, a fin de viabilizar su aplicabilidad debido a los motivos anteriormente expuestos que imposibilitan su reglamentación.



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

El presente proyecto de Ley en cambio, contempla conceptos, definiciones y criterios técnicos aplicados mundialmente y señalados en cuerpos normativos de diversos países con realidades distintas que, sin embargo orientan a una conducta global que se ciñe a la ética e intenta instaurar una cultura de respeto por lo demás seres sensibles.

Cuando se habla de “seres sensibles” no se busca antropomorfizar a los animales, lo que se busca es dejar en claro, puesto que está demostrado, que los animales vertebrados y los seres humanos tenemos las mismas estructuras y funciones neurológicas, dado que ellos también tienen un Sistema Nervioso Central-SNC al igual que nosotros, por lo que los animales vertebrados son capaces de sentir no solo dolor físico ante cualquier lesión o enfermedad sino también emociones ante cualquier estímulo que perciban de forma positiva (afecto) o negativa (amenaza o peligro). Las emociones se manifiestan desde un punto vista evolutivo y fisiológico y tienen su origen en el SNC; estando los animales en la capacidad de sentir sufrimiento, miedo, ansiedad, frustración,

La idea de que los animales no tienen emociones es una idea arcaica que se viene arrastrando desde la época de Descartes (1596-1650, él aseguró que el comportamiento animal es controlado por procesos de respuesta automática o reflejos, y el comportamiento humano es voluntario o deseado), sin embargo, hoy en día se sabe que los animales vertebrados tienen todas las estructuras cerebrales y la fisiología para poder desarrollar emociones, incluso tienen todas las estructuras y la fisiología para demostrarlas, aunque no de una manera verbal, si de una manera conductual que es claramente apreciable al observar a un animal. Incluso los estudios que se desarrollan actualmente sobre la neurofisiología de las emociones en humanos se realizan en modelos animales. Por lo tanto podemos afirmar que los animales son capaces de sentir emociones¹.

El país necesita una Ley que genere un marco de *protección y bienestar animal*, estableciendo de manera ordenada las competencias de todos los sectores (Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de la Producción, Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Educación), Gobiernos Regionales y Municipalidades involucradas en garantizar la observancia y aplicabilidad de esta futura norma legal. En tal sentido, las potestades de todas estas Administraciones Públicas deberán ser ejercitadas de manera coordinada, tendientes a lograr los objetivos de aseguramiento de la *protección y bienestar animal*, basadas en políticas públicas equilibradas con las de protección de la biodiversidad y salud pública, y, finalmente, concordantes con las normas del Derecho Internacional.

La sociedad ejerce un rol preponderante en la gestión de la *protección y bienestar animal*, como componente educativo y regulador de las medidas, necesitando de un marco normativo que viabilice la participación activa de ésta. En tal sentido, se hace prioritario para la salud y el desarrollo cultural de la población humana, erradicar y prevenir todo maltrato y acto de crueldad contra los animales, así como fomentar el respeto a la vida de los animales y promover la participación de todos los actores de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección de los animales, dirigidas a observar su aplicación en toda actividad humana que implique su manejo o tenencia.

Al respecto, la crueldad puede definirse como una respuesta emocional de indiferencia, o la acción que innecesariamente causa sufrimiento o dolor a un ser vivo, o la obtención de placer en el sufrimiento y dolor de éstos. Esta actividad humana anómala ha sido considerada por la ciencia como un signo de disturbio psicológico, siendo un criterio diagnóstico para los desórdenes de conducta en niños y

¹ http://www.voraus.com/adiestramientocanino/modules/wfsection/html/a000527_existen-o-no-emociones-en-los-animales.pdf



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

adolescentes (American Psychiatric Association, 1987). Por tanto, la crueldad hacia los animales (la producción de dolor o sufrimiento innecesario hacia un animal y/o muerte del mismo) debe tratarse como un comportamiento socialmente inaceptable (F. Ascione, 1993).

Considerando, que la mayoría de los animales vertebrados domésticos y silvestres, participan como reservorios o vectores en las cadenas epidemiológicas de agentes patógenos causantes de enfermedades transmisibles de animales a las personas y viceversa (zoonosis), resulta prioritario establecer y regular la aplicación de medidas de higiene y prácticas concordantes con la protección de la salud y el bienestar animal, así como la salvaguarda de sus hábitats naturales en las cadenas de tipo productivo, alimentario, industrial y comercial. Asimismo, debe regularse que los entornos proporcionados por el ser humano para la vida en cautiverio de los vertebrados silvestres, sean acorde con las necesidades propias de cada especie.

En tal sentido, los resultados de la investigación aplicada ofrecen elementos suficientes que demuestran el nivel de sufrimiento de los animales, dentro de diferentes prácticas y el impacto de estas prácticas sobre la sanidad animal, la productividad y la rentabilidad de las producciones ganaderas; también, el desarrollo de tecnologías y de investigación deberán respetar las medidas referidas al bienestar animal, pues su aplicación garantizará la mejora sustancial de los procesos relacionados a la salud pública, sanidad animal, producción y de protección y conservación de la biodiversidad.

En las últimas décadas, algunos países de la región han aprobado Leyes referidas a la protección y bienestar animal, tal es el caso de Puerto Rico que aprobó la Ley N° 67 del 31 de Mayo de 1973, para disuadir y/o procesar a las personas por abuso contra los animales. Posteriormente, aprueba la Ley N° 154 del 04 de Agosto de 2008 con la que establece el marco jurídico sobre protección y bienestar animal, Uruguay, aprobó la Ley de Protección y Bienestar de los Animales con especial énfasis en las mascotas, el 21 de Abril de 2009 y Bolivia aprobó la Ley N° 4040 promulgada el 17 de Junio de 2009, mediante el que se prohíbe en dicho país, el uso de animales silvestres y/o domésticos en espectáculos circenses, por considerarse la práctica un acto de crueldad en contra de los animales y en Colombia se tiene en gestión el Proyecto de Ley N° 044-2009, modificadorio de la Ley N° 84 de 1989 de Protección Animal.

En el ámbito internacional, el Perú como país miembro del Codex Alimentarius, es punto focal a nivel de la Autoridad de Sanidad Animal, asumiendo compromisos en cuanto a la adopción de las medidas de bienestar animal, armonizando el marco normativo vigente con las Directrices y Recomendaciones, establecidas por los organismos internacionales de referencia tales como la Organización de Sanidad Animal y la Organización Mundial de Comercio.

En adición a ello, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1978 y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU)², aprobaron la “Declaración Universal de los Derechos del Animal”, documento mediante el cual se establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 2º.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3º.

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

² <http://www.filosofia.org/cod/c1977ani.htm>



Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

En 1993, el Consejo de Bienestar para Animales de Granja del Reino Unido (Farm Animal Welfare Council), formuló las “**5 libertades**” para el bienestar de los animales, los cuales han sido adoptados por la mayoría de organismos e instituciones que velan por el bienestar animal, aplicados a los animales mantenidos en cautividad, pertenecientes a especies silvestres y domésticas, los cuales deben poder gozar de las siguientes cinco libertades:

1. **Libres de hambre y sed:** Esto se logra a través de un fácil acceso a agua limpia y a una dieta capaz de mantener un estado de salud adecuado, de acuerdo a los requerimientos propios de la especie.
2. **Libres de incomodidad:** Esto implica que a los animales se les debe proporcionar un ambiente adecuado que incluya protección y áreas de descanso cómodas.
3. **Libres de dolor, lesión y enfermedad:** Para lograr esto, se deben instaurar esquemas preventivos dentro de las instalaciones como también establecer diagnósticos y tratamientos oportunos.
4. **Libres de poder expresar su comportamiento normal:** Para esto se debe proporcionar espacio suficiente, infraestructura adecuada y compañía de animales de su misma especie, de modo que puedan interactuar, de acuerdo al comportamiento propio de la especie.
5. **Libres de miedo y estrés:** Para lograr esto se debe asegurar que los animales condiciones vivan en condiciones que eviten el sufrimiento psicológico.

En cuanto al tema formal, se cumple con el parámetro constitucional previsto en el artículo 103º de la Constitución Política del Perú en cuanto a que la Ley se deroga solo por otra Ley, así como lo señalado en el artículo I del Título Preliminar del Código Civil vigente, motivo por el cual se pretende dejar sin efecto la Ley N° 27265 por medio de la presente propuesta normativa.

Por lo expuesto, se concluye que es de interés nacional la necesidad de la aprobación del proyecto “*Ley de Protección y Bienestar Animal*”, que tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar el bienestar y la protección de toda especie de animales vertebrados domésticos o silvestres, promoviendo la participación de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico vigente.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de Ley no irrogará gasto alguno al Estado, toda vez que a través del mismo se pretende establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar el bienestar y la protección de toda especie de animales vertebrados domésticos o silvestres.

EFEECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Ley no se contrapone con la normatividad vigente y se adecua al marco Constitucional. La propuesta permitirá el mejoramiento de los mecanismos y procedimientos de protección de los Animales Domésticos y Silvestres mantenidos en cautiverio. Asimismo, cabe precisar que con la aprobación del proyecto de ley quedaría derogada la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio.